

108

dio de aquella capital desde el principio de su contrato hasta que se declaró rescindido en 1.º de Julio de 1887 = Considero que la prohibición de indemnización está fundada en que el contratista Ballasteros no pudo establecer los pilatos superiores en las 49 divisiones que constituyen el entramado de la ciudad de Murcia con lo cual no era posible que el arrendatario procediera a la fijación y medición del ringlet en la encajada zona = Considero que para resolver esta cuestión hay que atender en primer término al contrato celebrado entre la Administración y D. Lorenzo Ballasteros, que constituye la ley para ambas partes y es fuente de sus respectivos derechos y obligaciones = Considerando que en las condiciones 18.ª 4.ª y 8.ª del contrato se estableció que en lo que no estuviere consignado en la escritura el arrendatario quedaba expresamente sometido a las prescripciones legales vigentes en la materia; que para la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se suje